CONTRATO LICENCIA DE USO DE MARCA ENTRE LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA Y TRANSMILENIO S.A. CTO1401-25

ENTIDAD	**TRANSMILENIO S.A.**
NIT	830.063.506-6
APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL ORDENADOR DEL GASTO:	**CLAUDIA PUENTES RIAÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.214 actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 046 del 23 de enero de 2024 y el Acta de Posesión Número 011 de 2024, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020.
LICENCIATARIO	**LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA**
NIT	860.071.169-1.
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MARCELA RUÍZ RUÍZ.**
IDENTIFICACIÓN	52.847.153 de Bogotá.
Entre los suscritos antes enunciados acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA,** de conformidad con lo establecido en los estudios previos y las cláusulas que a continuación se enuncian**:**	
OBJETO	**EL LICENCIANTE** otorga a **EL LICENCIATARIO**, el uso de la marca **TRANSMILENIO®,** con carácter temporal, inalienable, revocable, no transferible, limitada y personal conforme a las disposiciones acordadas en el presente contrato, dentro del territorio nacional, en calidad de Patrocinador del evento de Caminata de Solidaridad de **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA.**
VALOR	No existirá un desembolso entre las partes o afectación presupuestal por parte de **TRANSMILENIO S.A.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.,** sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, identificada con NIT. 830.063.506-6, y representada para este contrato de concesión mercantil por **CLAUDIA PUENTES RIAÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.214 actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 046 del 23 de enero de 2024 y el Acta de Posesión Número 011 de 2024, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342

del 16 de junio de 2020., en adelante **TRANSMILENIO S.A.** y, por otra parte, **ADRIANA MARCELA RUÍZ RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.847.153 de Bogotá, actuando como representante legal Suplente de **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** es una entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida e identificada con NIT número 860.071.169-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL LICENCIATARIO,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA,** el cual se regirá por las normas del Derecho mercantil y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente:

I. Análisis Jurídico

Que la naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales, lo que significa que es una sociedad pública de las que menciona la Ley referente a la organización de la administración pública, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1° y 68 primer inciso.

Que el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la ley 489 de 1998.

Que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489.

La Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresa Industriales y Comerciales del Estado, así:

> *"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus*

actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece sobre el régimen de los actos y contratos de **las empresas industriales y comerciales del Estado que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado** y en la celebración de **contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.**

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las empresas industriales y comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.

II. De la Explotación Colateral

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

Aunado a lo anterior, los estatutos de **TRANSMILENIO S.A.** en su artículo 4º "Objeto" del Capítulo II, adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1129 del 12 de mayo de 2025 de la Notaría 3 de Bogotá, establece:

*"**ARTÍCULO 4º. OBJETO.** Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formará parte del objeto social de la entidad liderar, estructurar, promover, desarrollar, ejecutar y participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".*

*Así mismo, **TRANSMILENIO S.A.** podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.*

*También le corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.*

Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

*En cumplimiento de las actividades antes descritas **TRANSMILENIO S.A.** procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.*

Adicionalmente, podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: tomar dinero en

mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de estas funciones…"

De igual forma, el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en su artículo 16, en el Título III Infraestructura Especial y Exclusiva del Sistema TransMilenio relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, establece que:

> *"Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.**, la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera).*

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento, **y las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, mediante la aplicación del derecho privado vigente.**

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

> *"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna***

> ***excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual***.[1] *" (Resaltado fuera de texto)*

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (…)

> "***i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos[2] o mercados regulados***, *caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa[3]"* (subrayado y/ resaltado fuera de texto)

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, mas no podrán apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa ni del control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente como se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. De este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

> *(…) "La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares,* ***ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares****, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar
[2] No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.
[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

*Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial **se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos**, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.*

*Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo **en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público** pertinentes[4]."* (Subrayado y/ resaltado fuera de texto).

De conformidad con el artículo décimo Octavo del Acuerdo 04 de 2023, la Subgerencia de Negocios Colaterales tiene como objeto liderar la formulación de estrategias, planes, programas y proyectos en materia de explotación colateral y aprovechamiento económico del espacio público, a través de una gestión integrada entre el talento humano, los procesos y los socios o aliados en proyectos, a fin de incentivar la complementación, cooperación y la innovación frente a mecanismos o alternativas de mercadeo, posicionamiento y consolidación de la Empresa y su Propiedad Intelectual, considerando la integralidad de todos los sistemas de transporte público a su cargo.

De igual manera, la Subgerencia de Negocios Colaterales tiene dentro de sus funciones:
....
5) Diseñar, coordinar, desarrollar, y evaluar las estrategias de comercialización nacional e internacional de la explotación colateral, así como de mercadeo y posicionamiento de la propiedad intelectual de la Empresa y sus nuevos negocios no tarifarios.
....
7) Organizar y desarrollar el mercadeo relacional y el mercado social aprovechando la importancia de las tendencias en el mercadeo directo, utilizando e integrando las herramientas que incrementen la efectividad de la comunicación y el marketing.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Sistema TransMilenio ha construido una imagen como ejemplo nacional e internacional y un referente en movilidad urbana, reconocido y aceptado por los ciudadanos de Bogotá D.C. al buscar prestar un servicio de transporte seguro, rápido y eficiente.

Para lograr la consolidación del Sistema TransMilenio como símbolo de progreso de la ciudad capital, la Subgerencia de Negocios Colaterales desde su componente de marca, ha diseñado estrategias que generen nuevos vínculos comerciales con diferentes sectores y que a la vez permitan coadyuvar en la finalización satisfactoria de un ciclo que culturalmente ha tomado fuerza en la cotidianidad del Sistema TransMilenio

Ahora bien, la participación de TRANSMILENIO S.A. como patrocinador de la Caminata de la Solidaridad por Colombia, es clave para avanzar en su estrategia de posicionamiento y relacionamiento, diseñada por la Subgerencia de Negocios

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

Colaterales. Esta estrategia busca visibilizar el valor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, destacando aportes que no siempre son evidentes en la operación diaria, pero que son fundamentales para fortalecer las relaciones con audiencias clave a nivel local, nacional e internacional.

El Sistema TransMilenio es un referente internacional en transporte masivo urbano de pasajeros. Diariamente el Sistema TransMilenio moviliza cerca de 4 millones de usuarios. El Sistema tiene una longitud de 114,4 km en vías troncales que son vistas por un número grande e indeterminado de ciudadanos. El alto tráfico y visibilidad del Sistema lo ha hecho atractivo como espacio para que grandes marcas en especial LA FUNDACION DE SOLIDARIDAD DE COLOMBIA presente propuesta comercial para que TRANSMILENIO S.A. sea patrocinador de la "Caminata de Solidaridad por Colombia", evento que será transmitida por cadenas de televisión nacional e internacional, lo cual permitirá el posicionamiento de la marca.

III. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Código Civil y Código de Comercio y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos y en los documentos oficiales de **TRANSMILENIO S.A.** Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTA DE INICIO:	Documento en el cual se deja constancia de la fecha de inicio de la ejecución del contrato, posterior al cumplimiento de todos los requisitos contractuales y legales (Suscripción del contrato, aprobación de pólizas), entre otros, que permiten la iniciación formal del contrato. Este documento debe ser suscrito entre **EL LICENCIATARIO** y el supervisor, según sea el caso.
ACTA DE SUSPENSIÓN:	Documento mediante el cual se suspende la ejecución del contrato de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por obras realizadas en el (los) espacio(s) a otorgar el Permiso de Uso que impidan su ejecución. Se deja constancia de la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reiniciación o la condición que permitirá retomar la ejecución del contrato y los demás aspectos que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita entre **EL**

	LICENCIATARIO, el Supervisor, según sea el caso y el ordenador del gasto.
LICENCIANTE:	Persona física o jurídica que posee o tiene derechos para licenciar una propiedad intelectual (marca, patente, programa informático, derechos de autor, etc.) y, en este sentido, actúa como una de las partes en los contratos de licencia.
LICENCIATARIO:	Persona física o jurídica que obtiene una licencia para hacer uso de un derecho de propiedad intelectual (marca, patente, programa informático, derechos de autor, etc.) y, en este sentido, actúa como una de las partes en los contratos de licencia.
ACCIÓN POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:	Corresponde a la acción de presentar ante una autoridad judicial el comportamiento infractor, en busca de que estos sean detenidos.
INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:	La acción de ignorar la exclusividad de una marca; corresponde a la acción de hacer uso de los derechos de propiedad industrial, sin contar con la autorización del titular.
MARCA:	Se entiende que es el signo distintivo que identifica un producto o servicio.
PLATAFORMA DE STREAMING:	Es un tipo de tecnología multimedia que envía contenidos de vídeo y audio a su dispositivo conectado a Internet. Esto le permite acceder a contenidos (TV, películas, música, pódcast) en cualquier momento que lo desee, en un PC o un móvil, sin someterse a los horarios del proveedor.
CESIÓN:	Es la transferencia de las obligaciones y los derechos que surjan de la relación contractual, efectuada entre **EL LICENCIATARIO** original y un tercero. **EL LICENCIATARIO**. deberá obtener de **TRANSMILENIO S.A.** autorización previa, expresa y escrita, con el fin de proceder con el negocio jurídico de cesión. **TRANSMILENIO S.A.** verificará que el cesionario cumpla con las mismas calidades que **EL LICENCIATARIO** inicial, garantizando de este modo que la ejecución del objeto contractual no se verá afectada. El acta de cesión será suscrita por el cedente, el cesionario y el ordenador del gasto.
CONTRATO:	Acuerdo de voluntades entre **TRANSMILENIO S.A.** y **EL LICENCIATARIO** por medio del cual

	LA ENTIDAD permite el uso de un espacio a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** a cambio de una remuneración.
ENTIDAD:	Persona jurídica, dedicada a una actividad comercial, que para el presente caso es **TRANSMILENIO S.A.**
EXPLOTACIÓN COLATERAL:	Facultad establecida el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica de sujetarse a las disposiciones del Derecho Privado.
JUSTIFICACIÓN:	Consiste en una descripción precisa de la necesidad del aprovechamiento de la flota, establecidos en los estudios previos.
PERFECCIONAMIENTO:	Los contratos de explotación colateral se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito o se apruebe en la plataforma digital.
TERRITORIO:	Extensión de tierra que pertenece a un estado, provincia u otro tipo de división política.
VIDEO:	Sistema de grabación y reproducción de imágenes, acompañadas o no de sonidos.
REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Son aquellas condiciones que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución.
SUPERVISIÓN:	Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, **TRANSMILENIO S.A.** podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
UBICACIÓN:	Se refiere a la localización geográfica de las áreas y zonas susceptibles de explotación colateral establecidas por **TRANSMILENIO S.A** para el desarrollo de actividades comerciales permitidas, en este caso filmación y grabación audiovisual

i. CONSIDERACIONES

1. **TRANSMILENIO S.A.** adelantó ante la Superintendencia de Industria y

Comercio, la solicitud del registro de la marca **TRANSMILENIO®** mixta, el cual fue concedido por dicha entidad mediante la resolución No. 57052 del 24 de agosto de 2022 en clase 35.



2. Que la Resolución 297 de 2023 "Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y se dictan otras disposiciones" señala: Anexo 2 "Condiciones para la explotación colateral de la marca y el conocimiento de propiedad de TRANSMILENIO S.A.", numeral 1.2"Condiciones Generales" que cita textualmente: "**TRANSMILENIO S.A.** a través de la Subgerencia de Negocios Colaterales, tiene como propósitos relacionados con su marca los siguientes aspectos:

- Generar interacción de la marca con los distintos públicos de interés, logrando desarrollar conexión emocional.
- Lograr posicionamiento saludable de la marca propendiendo por la mejora continua del concepto que implica ser un sistema de transporte que atiende diversidad de condiciones y características en su público.
- Vincular estratégicamente a la marca con los diversos grupos poblacionales para generar compromiso y lealtad del mercado con la marca, a través de negociaciones que permitan compartir conceptos y contenidos atractivos.
- Construir relaciones a largo plazo con otras marcas y eventos que apalanquen la buena imagen del Sistema y la marca.
- Diversificar el modelo de negocio para captar la mayor cantidad de recursos posibles en torno a la marca.
- Velar por la protección de las distintas marcas registradas de propiedad de TRANSMILENIO S.A.
- Generar los mecanismos de seguimiento adecuado a las marcas licenciadas paraque se cumplan las condiciones establecidas en el licenciamiento.

En este sentido, cualquier uso de la marca por parte de terceros deberá estar precedido en todos los casos de una Licencia de Uso de Marca, por parte de **TRANSMILENIO S.A**. como se establece en las normas aplicables y en los procedimientos vigentes de **TRANSMILENIO S.A."**

3. Ahora bien, mediante el radicado 2025-ER- 34147 del día 01 de julio de 2025, **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** solicita a **TRANSMILENIO S.A.** licenciamiento de uso de la marca **TRANSMILENIO®** mixta, cuyo registro

fue concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la resolución No. 57052 del 24 de agosto de 2022 en clase 35.

4. **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** es una entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida e identificada con NIT número 860.071.169-1, representada por **ADRIANA MARCELA RUIZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.847.153 de Bogotá. **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** tiene por objeto social

- Fomentar la solidaridad Humana en Colombia.
- Fomentar la paz y la concordia entre colombianos.
- Fomentar y proteger la familia como base fundamental de la sociedad.
- Promover la salud y el bienestar de la niñez en Colombia.
- Estimular actividades tendientes a realizar programas de desarrollo social, programas de salud y de seguridad social, en coordinación con entidades oficiales, privadas e internacionales.
- Promover actividades formativas desde lo artístico, cultural, recreodeportivo y medioambiental.
- Intervenir en la comunidad a través de proyectos sociales de liderazgo, nutrición y salud.

5. **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA**, fue fundada por Nydia Quintero de Balcázar (Q.E.P.D.), hecho realidad desde 1975 con el apoyo de colaboradores y donantes. En el momento en que la Fundación Solidaridad por Colombia cobra vida, no existía en Colombia un sistema de atención de emergencias, el acceso a los servicios de salud era muy limitado para las personas de escasos recursos, y la gratuidad en la educación básica no pasaba de ser una buena idea sin posibilidades reales de convertirse en realidad.

6. **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA**, busca hacer una contribución importante y creativa para crear conciencia y movilizar energías para el cambio social. Por lo anterior, **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** busca promover el reconocimiento y la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en los distintos ámbitos sociales para el ejercicio de sus derechos y la transformación de su realidad creando una fuerza social a través de la construcción de redes locales, regionales y globales que genera cambios de comportamiento y actitudes de la sociedad y la institucionalidad.

   LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA busca el desarrollo integral de la familia como núcleo de la sociedad, teniendo como grandes pilares la formación en valores y el desarrollo de competencias de liderazgo.

   LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA, ha respondido a los cambios en las gestiones del Estado y a las necesidades de la población más vulnerable, formalizando cada vez más sus programas y funcionamiento para brindar apoyo en esos eventos donde la acción de las instituciones no alcanza a llegar, ya sea por falta de recursos, o porque sus procesos le impiden responder

de manera inmediata. Entre otros logros se realiza la entrega de ayudas a cientos de municipios de Colombia donde ha habido catástrofes naturales. También se entregan miles de becas a jóvenes y programas de apoyo nutricional.

7. Para el presente año, **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA,** con ocasión de los 50 años de su fundación, celebrará con actividades los días 16 y 17 de agosto, para el día 16 de agosto de 2025 en el Estadio Nemecio Camacho El Campin de Bogotá se llevará a cabo el festival de la Solidaridad" un concierto cargado de artistas y el día 17 de agosto de 2025, se llevará a cabo la carrera de la Solidaridad" en distancias como 3K, 5K, 10K, saliendo del coloso de la 57.

8. Que las Partes acuerdan que las declaraciones que figuran en este capítulo del contrato tendrán por sí mismo fuerza vinculante y reemplazarán cualquier acuerdo o manifestación unilateral de la voluntad anterior que resulte contraria a ellas.

9. Que por parte de la Sugerencia de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**., se realizó la verificación de los requisitos jurídicos requeridos para llevar a cabo esta línea de negocios.

10. Que el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA** se suscribe de acuerdo con la autonomía de voluntad de las partes y los Artículos 1502, 1517 y 1518 del Código Civil.

11. Que **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** manifiesta que conoce y acepta los documentos del proceso contractual para la suscripción del presente contrato.

12. Que **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **TRANSMILENIO S.A.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

13. Que al momento de la celebración del presente contrato **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

14. Que **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social.

15. Que **TRANSMILENIO S.A.** declara expresamente que se encuentra plenamente facultado para otorgar, **LICENCIA DE USO DE MARCA**.

16. Que el presente contrato de explotación colateral surtió los diferentes trámites internos establecidos en el procedimiento P-SN-01 Licencia de Uso de Marca, previamente regulados por parte de la Subgerencia de Negocios Colaterales.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos para la suscripción del presente contrato, es procedente suscribir el presente documento, el cual se regirá por los siguientes acuerdos y en especial por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL LICENCIANTE otorga a **EL LICENCIATARIO**, el uso de la marca **TRANSMILENIO®,** con carácter temporal, inalienable, revocable, no transferible, limitada y personal conforme a las disposiciones acordadas en el presente contrato, dentro del territorio nacional, en calidad de Patrocinador del evento de Caminata de Solidaridad por Colombia de **LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA.**

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. La vigencia de este contrato será de por tres (03) meses el cual comenzará a regir a partir de suscripción del acta de inicio por las partes intervinientes, los cuales no podrán ser prorrogados.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: No existirá un desembolso entre las partes. Por lo tanto el valor será $0.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones especiales de las partes las siguientes:

4.1. **LAS PARTES** acuerdan que la Parte que tenga conocimiento sobre una posible infracción de los Derechos de Propiedad Industrial, informará a la otra Parte y velará porque estos derechos no sean desconocidos por terceros y colaborará en la defensa de estos siempre que la otra Parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

4.2. **LAS PARTES** se obligan recíprocamente a notificarse de inmediato sobre cualquier reclamación que conozcan y que pueda generar responsabilidad respecto de la otra parte.

4.3. Si en cualquier momento el uso de la Marca hecho por **EL LICENCIATARIO**, a juicio de **EL LICENCIANTE,** no se encuentra de conformidad con las normas establecidas en este contrato, y en el término de veinte (20) días hábiles posteriores al requerimiento escrito hecho por **EL LICENCIANTE**, **EL LICENCIATARIO** no logra ceñirse a las exigencias establecidas, **EL LICENCIATARIO** cesará inmediatamente el uso de la marca de titularidad de **EL LICENCIANTE**, e indemnizará plenamente a **EL LICENCIANTE** respecto a cualquier reclamo, pérdidas, daño o riesgos ejercidos o sostenidos por terceros por haber usado la marca de titularidad de **EL LICENCIANTE** contraviniendo las normas del contrato de licencia de uso suscrito.

4.4. En ninguna circunstancia se interpretará que por medio de la licencia de uso de marca se transfieren derechos de propiedad intelectual de alguna de **LAS PARTES.**

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL LICENCIATARIO: EL LICENCIATARIO tendrá las siguientes obligaciones:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual **EL LICENCIATARIO** se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

5.1. **El LICENCIATARIO** se obliga a que la imagen de la Marca licenciada esté de acuerdo con las especificaciones establecidas en el "Manual de Imagen Corporativa" de **TRANSMILENIO S.A**., del cual se le hará entrega a **EL LICENCIATARIO**.

5.2. El **LICENCIATARIO** velará porque el uso de la Marca detallada en la cláusula primera no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de **EL LICENCIANTE.**

5.3. El **LICENCIATARIO** se obliga a no presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio en forma directa o indirecta solicitudes de marcas iguales o similarmente confundibles a la marca licenciada, o a otros derechos de propiedad intelectual, de titularidad de **EL LICENCIANTE**, aun los que no se encuentren detallados en el presente contrato, ni a realizar actuaciones que puedan perjudicar los derechos sobre la marca licenciada del presente contrato.

5.4. **EL LICENCIATARIO** no podrá ceder los derechos y tampoco podrán ejercer derechos que no estén expresamente licenciados en el contrato de licencia de uso de marca a suscribir, de modo que, en caso de duda, deberá consultárselo por escrito a la otra Parte.

5.5. **EL LICENCIATARIO** se obliga a suministrar de manera previa para aprobación por parte de **EL LICENCIANTE** toda la información sobre el uso de la marca aquí autorizada, incluyendo el uso en propaganda, papelería, y cualquier otra forma de uso.

CLÁUSULA SEXTA– OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSMILENIO S.A.:

Además de las obligaciones que por ley y en virtud del presente contrato se establecen a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, este se obliga especialmente a:

a. Permitir el uso de la Marca **EL LICENCIATARIO.**

CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA otorgará a **TRANSMILENIO S.A.** como medio aliado del evento, por lo tanto, la marca **TRANSMILENIO** tendrá el siguiente posicionamiento

a. La **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** otorga a **TRANSMILENIO S.A.**presencia de la marca **TRANSMILENIO®,** en los comerciales de promoción del evento, estos transmitidos en el Canal RCN, Caracol televisión, Red+ y canal trece y canal Trece, previo y durante el evento.

b. **La FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA,** colocará la marca **TRANSMILENIO®,** en la página web oficial del evento, sección de medios aliados.

c. La **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA**, otorgara un espacio exterior en el Estadio El Campin con un área de 4X2 M2 El espacio será proporcionado para que los patrocinadores lo personalicen completamente, asumiendo las actividades y contenidos que deseen incluir.

CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD: EL LICENCIATARIO mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole en relación con la ejecución del presente contrato, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables a **EL LICENCIATARIO**. Así mismo, **EL LICENCIATARIO** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por todo perjuicio, costo, pérdidas, gastos o pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios legales de abogados y costas judiciales), en que incurriere **TRANSMILENIO S.A.**, con ocasión de actos, omisiones o aseveraciones imputables a **EL LICENCIATARIO.**

CLÁUSULA NOVENA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **TRANSMILENIO S.A.** y **EL LICENCIATARIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como arreglo directo, transacción o conciliación. En el evento en que las partes no resuelvan sus disputas en forma directa o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, podrán acudir ante la justicia competente.

CLÁUSULA DÉCIMA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

8.1 Los estudios previos.
8.2 Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
8.3 Fotocopia Registro Único Tributario RUT.
8.4 Propuesta del **LICENCIATARIO**.
8.5 Manual de Imagen Corporativa de TRANSMILENIO S.A.
8.6 Demás documentos necesarios para el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, **EL LICENCIATARIO** autoriza a **TRANSMILENIO S.A.** para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. **EL LICENCIATARIO** declara que conoce la política de protección de datos personales de **TRANSMILENIO S.A** y los derechos que le asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono responsable del tratamiento de sus datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. la cual se encuentra publicada

en el siguiente enlace: https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149179/politica-de-tratamiento-de-datos-habeas-data/

La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificaciones **TRANSMILENIO S.A**., las recibirá en la sede administrativa, cuyo domicilio contractual es: Avenida el Dorado No. 69-76, Edificio Elemento - Torre 1 - Piso 5 de la Ciudad de Bogotá, D.C. Correo electrónico: correspondencia@transmilenio.gov.co

Para efectos de notificaciones, el domicilio contractual de **EL LICENCIATARIO** es Carrera 11 No 94 - 02 Oficina 504 Bogotá D.C., Correo electrónico Comercial@solidaridadporcolombia.org.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIONES:

13.1. **LAS PARTES** declaran expresamente que: **(i)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para cumplir con las obligaciones del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita. **(ii)** En el desarrollo del objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **(iii) EL LICENCIATARIO** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **Parágrafo: LAS PARTES** reconocen que la celebración del presente Contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes sus administradores o socios llegaren a ser condenados dentro de un proceso de cualquier tipo (penal, administrativa, fiscal, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el contrato se podrá dar por terminado unilateralmente y con justa causa sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

13.2. **EL LICENCIATARIO** acuerda y se compromete a (i) cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley local aplicable al contrato sobre lavado de activos, antiterrorismo, embargo comercial (trade embargos) y sanciones económicas, vigentes a la fecha o que sean promulgadas en el futuro, (ii) notificar por escrito y de manera inmediata a **TRANSMILENIO S.A.,** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos en este parágrafo o en el anterior han dejado de ser ciertas o han sido incumplidas o si **EL LICENCIATARIO** tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas, (iii) no utilizar fondos provenientes de cualquier Persona Prohibida (de acuerdo con la definición establecida el 24 de septiembre de 2001 en la Orden Ejecutiva sobre Propiedad Bloqueada y Transacciones Prohibidas con Personas que han Cometido, Amenazan con Cometer o Financian Actos de Terrorismo "Blocking Property and Prohibiting Transactions With Persons

Who Commit, Threathen to Commit, or Support Terrorism") con el fin de hacer cualquier pago adeudado a **TRANSMILENIO S.A.** en virtud del contrato y (iv) a solicitud de **TRANSMILENIO S.A.**, suministrarle la información que éste le solicite para determinar que **EL LICENCIATARIO** está cumpliendo con los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

14.1 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
14.2 Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **TRANSMILENIO S.A**., ni se causen otros perjuicios.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada, aprobada entre el **SUPERVISOR, el ORDENADOR DEL GASTO y EL LICENCIATARIO**. El término de la suspensión no se computará como parte del plazo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

15.1 Por vencimiento del plazo.
15.2 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
15.3 Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
15.4 Por darle a la licencia de uso de marca un uso diferente a lo pactada o señalado en el presente contrato.

PARÁGRAFO La terminación del contrato en los casos anteriormente señalados operará de pleno derecho, por lo cual no requerirá declaración judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: – SUPERVISIÓN: La supervisión y control del contrato estará a cargo del Profesional que designe la Subgerente de Negocios Colaterales para tal fin.

El supervisor del contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación de la supervisión por parte de **TRANSMILENIO S.A.** no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación del Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.** entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**., para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otro funcionario, para lo cual se informara a **EL LICENCIATARIO** el nombre completo y los datos correspondientes. Será responsabilidad del titular (no del que la ejercerá temporalmente) remitir el oficio de designación temporal (el que ejerce la funciones en periodo de vacaciones, licencia, etc.) al expediente correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS. En el presente contrato no se requerirá la constitución de garantías por parte del **LICENCIATARIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por incluir en él obligaciones claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INTEGRALIDAD DEL PROCESO: Hace parte integral del presente contrato, los estudios previos, los anexos técnicos y la propuesta de **EL LICENCIATARIO**.

CLÁUSULA – VIGÉSIMA PRIMERA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes y éste se eleve a escrito o se apruebe en la plataforma digital SECOP II.

Para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA – VIGÉSIMA SEGUNDA: El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el contenido en la legislación mercantil y civil vigente con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política.

Proyectó: Caterine Osejo Dager– Contratista Asesor Legal- Subgerencia de Negocios Colaterales.

Reviso: Eder Alfonso Muñoz Campo. Profesional Universitario-Explotación Colateral de la propiedad Intelectual

Aprobó: Claudia Puentes Riaño –Subgerente de Negocios Colaterales